

1939

I N D I C E

Poder Judicial

República del Uruguay

- Circular Nº1.- Apertura de los Tribunales y designación de Presidente de la Corporación.-
- Circular Nº2.- Representantes de Instituciones del Estado auxiliadas de pobreza pueden presentar testimonios de mandatos en papel común.-
- Circular Nº3.- Disponiendo que los Jueces de Paz deben extender la nota que establece el Art.213 del C.P.C. con la firma del Juez actuante y la persona que satisfizo las costas.-
- Circular Nº4.- Relativa a nombramiento de Jueces de Paz y de Distrito.-
- Circular Nº5.- Omisión de los Jueces de Paz en remitir los estados de inscripción.-
- Circular Nº6.- Dispone que los informes médico criminológicos deben ser pedido a la Dirección General de I. Penales.-
- Circular Nº7.- Reglamentando las atribuciones de las autoridades judiciales y las facultades de las custodias militares encargadas de la seguridad de los presos.-
- Circular Nº8.- Disponiendo que los Actuarios de los Juzgados Ldos.del Interior den cumplimiento al art.1º del Decreto de 24 de mayo de 1909.-
- Circular Nº9.- Rúbrica de protocolos en el caso de que el Juez Ldo.del Interior esté en uso de licencia.- *A. 1905*
- Circular Nº10.- Horario Poder Judicial *Acol. 1901*
- Circular Nº11.-Inspecciones de Juzgados de Paz por parte de los Sres.Jueces Ldos.del Interior.- *A. 1903*
- Circular Nº12.-Relativa a Tasación de Costas.- *A. 1906*
- Circular Nº13.-Disponiendo que los funcionarios deben inscribirse en el Registro Civico Nacional.-
- Circular Nº14.-Disponiendo que los Juzgados de lamateria comuniquen al M.de Salud Pública la apertura de la sucesión de causantes ffallecidos en algún establecimiento de su dependencia.-
- Circular Nº15.-Feria Judicial menor *A. 2001*
- Circular Nº16.-Relacionada con las notificaciones judiciales
- Circular Nº17.-Las piezas que deban ser objeto de informes del Perito Calígrafo serán remitidas directamente a domicilio de este funcionario.-
- Circular Nº18.-Visita Cárceles Interior *D*
- Circular Nº19.-Transcribe nota de la Inspección General de // Fronteras en caso de contrabando.-
- Circular Nº19.-Se transcribe nota de la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Circular
- Nº21.-Escritos con firma letrada.-
- Nº22.-Internación de ancianos en el Asilo "Luis Piñeyro del Campo".-
- Nº23.-En los casos de libramiento de oficios para entrega de fondos debe individualizarse la cuenta con precisión.-
- Nº24.-Comunicando que los Sres. Fiscales Depart. representarán al Estado en las escrituras de fianzas de los funcionarios de Inst.del Trabajo.-
- Nº25.-Solicitando nómina de Protocolos de Escribanos depositados en Juzgados Ldos.del Interior.-
- Nº26.-Horario del Poder Judicial.- *A*
- Nº27.-Solicitando nómina de Escribanos del Interior par nombramiento de Tasadores de Costas.-
- Nº28.-Renuncia Dr.Arrosa.en cargo Def.de Oficio
- Nº29.-Elevación de expedientes a la Corte para Regulación de Honorarios.- *Aca*
- Nº30.-Solicitando remisión certificados revisión Protocolos Escribanos del Interior.-
- Nº31.-Comunicando sobreseimiento Escribano Héctor R.Rive
- Nº32.-Designando al Dr.Camilo Payssé para producir los informes legales en casos de psicopatas.-
- Nº33.-Designación Dr.José L.Durán Rubio turno Dr.Arrosa como Defensor de Oficio.-
- Nº34.-Acordada Feria Judicial Mayor Enero 1940 *Aca*
- Nº35.-Designación Tasadores de Costas Interior
- Nº36.-Suspensión Escribana Blanca Amelia Pose.
-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 1º de 1939.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en
lo Civil de turno.-

Para su conocimiento y demás efectos, cum-
plo con transcribir a continuación la siguien-
te Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

"N: 1982. En Montevideo a primero de Febrero
"de Febrero de mil novecientos treinta y nueve,
"estando en audiencia la Suprema Corte de Jus-
"ticia, con asistencia de los señores Minis-
"tros doctores don Julio Guani, don Juan Agui-
"rre y González, don Román Álvarez Cortés y
"don Zoilo Saldías, por ante el infrascripto
"Secretario,

DIJO:

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts.
"61 y 117 del Código de Organización de los
"Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abier-
"tos desde la fecha los Tribunales y Juzgados
"de la República y nombra Presidente de la Cor-
"te por el año judicial al señor Ministro doc-
"tor don ZOILO SALDÍAS.-
"Que se comunique y publique. Y firma la Su-
"prema Corte de que certifico.-
"Saldías-Guani-Aguirre y González-Alvarez Cor-
"tés.- José Ma. Piñeyro. Secretario".-

Saludo a Vd. atentamente.-

no

T

SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL

Regular N:1.

Año

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 7 de 1939.

Señor Juez Letrado

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Vd., a sus efectos, que se ha dispuesto que las Oficinas de los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, admitan, a los representantes de las Instituciones del Estado auxiliadas de pobreza, la presentación de los testimonios de mandatos que acreditan su personería, en papel florete común, exceptuando así el cumplimiento de lo establecido por la Acordada N° 1958, de fecha 5 de Septiembre de 1938.-

Saludo a Vd. atentamente.-

Regular N° 2.-

A. A.

Montevideo, Febrero 7 de 1939

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Nº 2.-

Por resolución superior de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Ud, a sus efectos, que se ha dispuesto que las Oficinas de los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, admitan, a los representantes de las Instituciones del Estado auxiliadas de pobreza, la presentación de los testimonios de mandatos que acreditan su personería, en papel florete / común, exceptuando así el cumplimiento de lo establecido por la Acordada Nº 1.958 de fecha 5 de setiembre de 1938.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Poder Judicial

Montevideo, Febrero 8 de 1939.-

Señor Juez

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 del corriente, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo,- comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que los señores Jueces de Paz de todo el territorio de la República, al extender en los expedientes respectivos, la nota de pago de costas a que se refiere el art.213 del Código de Procedimiento Civil, la que deberá ser suscripta por el Juez correspondiente y la persona que las haya abonado, lo hagan haciendo constar, expresamente, el monto de las mismas.-

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
SECRETARÍA

SEÑOR JUEZ

A. A.

Circular N.º. 3.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

no

Montevideo, Febrero 8 de 1939.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., haciéndole saber que ese Juzgado Letrado debe remitir, -antes del día 20 de Marzo próximo, -la nómina de los candidatos para proveer los cargos de Jueces de Paz y de Distrito de ese departamento que deberán actuar durante el próximo cuatrienio.

Recomienda la Suprema Corte como norma, que no se introduzcan en las propuestas de funcionarios de su jurisdicción más modificaciones que aquellas reclamadas realmente por el prestigio de la Administración de Justicia, por las exigencias del servicio público y por el mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Asimismo ha dispuesto la Corte que si Vd. propusiera para los cargos mencionados a personas que actualmente no los desempeñasen, se sirva acompañar a las propuestas respectivas, y por separado, bien un informe confidencial bajo sobre en el que conste expresamente tal carácter, bien una carta confidencial dirigida al señor Presidente, explicando los motivos o razones que justifiquen dicha modificación.

Saludo a Vd. atentamente.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE

SECRETARIA

BRASO DIZAS

A. A.

regular N° 4.

no

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 9 de 1939.-

Señor Juez de Paz de la sección del
Departamento de Montevideo.-

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 del corriente, comunico a Vd., a sus efectos, que la Intendencia Municipal de Montevideo ha puesto en conocimiento de la Corporación que los Juzgados de Paz de la Capital no remiten, -con la debida regularidad, -dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponden las inscripciones, los estados respectivos, a la expresada Intendencia, lo que impide la regular publicación del Boletín Mensual de Estadística.-

Saludo a Vd. atentamente.-

SECRETARÍA
A. A.

regular N° 5.-

no

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 13 de 1939.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 del corriente, dictada a solicitud de la Dirección General de Institutos Penales, en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo,- comunico a Vd., a sus efectos, que se ha dispuesto que los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia de todo el territorio de la República, al requerir informes médico criminológicos, deben hacerlo, directamente, ante la expresada Dirección General.-

Saludo a Vd. atentamente.

TRIBUNAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ

A. A.

Circular N.º 6.

Tuchada

Poder Judicial

Montevideo, Febrero 14 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 8 del corriente, recaída en antecedentes elevados por la Presidencia de la República-(Ministerio de Defensa Nacional),- comunico a Vd., a sus efectos, que, con la aprobación del Poder Ejecutivo, se han reglamentado las atribuciones de las autoridades judiciales y las facultades y deberes de las custodias militares encargadas de la seguridad de los presos, en las Oficinas de los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, en la forma que a continuación se expresa:

El soldado que manda el piquete de custodia recibirá orden escrita, únicamente del Juez o Actuario respectivo, si, en su concepto, al tiempo de realizarse una diligencia procesal, fuera conveniente apartar al preso de toda vigilancia inmediata.

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

FORMA CITAR
A. A.

Regular N°. 7.

Montevideo, febrero 14 de 1939

República Oriental del Uruguay

F. S. S. S.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en
lo Civil de turno.-

Por resolución de la Sup. Corte de Justicia de fecha 8 del corriente, recaída en los antecedentes elevados por la residencia de la República (Ministerio de Defensa Nacional), comunico a Ud. a sus efectos que con la aprobación del Poder Ejecutivo, se han reglamentado las atribuciones de las autoridades judiciales y las facultades y deberes de las custodias militares encargadas de la seguridad de los presos, en las oficinas de los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, en la forma que a continuación se expresa:

El soldado que manda el piquete de custodia recibirá orden escrita, únicamente del Juez o Actuario respectivo, si, en su concepto, al tiempo de realizarse una diligencia procesal, fuera conveniente apartar al preso de toda vigilancia inmediata.-

Saludo a Ud. atentamente :

Montevideo, Febrero 15 de 1939

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

República Oriental del Uruguay

del Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 8 del corriente, dictada a solicitud del Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), comunico a Ud., a sus efectos, que se ha dispuesto que los señores Actuario de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de todo el territorio de la República, den estricto cumplimiento a lo establecido por el art.1º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Mayo de 1909, autorizando en los protocolos de sus respectivas Oficinas, las escrituras otorgadas por las personas constituídas fiadoras de los funcionarios del Estado que manejen fondos, y que se domicilien fuera de la Capital.

Saludo a Ud. atentamente.

Poder Judicial

Montevideo, Febrero 15 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de
Justicia, de fecha 8 del corriente, dictada
a solicitud del Poder Ejecutivo- (Ministerio
de Instrucción Pública y Previsión Social),-
comunico a Vd., a sus efectos, que se ha dis-
puesto que los señores Actuarios de los Juz-
gados Letrados de Primera Instancia del In-
terior de todo el territorio de la República,
den estricto cumplimiento a lo establecido
por el art. 1º del Decreto del Poder Ejecu-
tivo de fecha 24 de Mayo de 1909, autorizan-
do en los protocolos de sus respectivas Ofi-
cinas, las escrituras otorgadas por las per-
sonas constituídas fiadoras de los funciona-
rios del Estado que manejen fondos, y que se
domicilien fuera de la Capital.

Saludo a Vd. atentamente.

Actuar N° 8.

(Repléments No 10191

Montevideo, Marzo 17 de 1939.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
del Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia, de fecha de hoy, que dice relación con
la forma en que se efectuará la rúbrica de Pro-
tocolos en los casos que se indican:

Nº 1989.- En Montevideo a diez y siete de Mar-
zo de mil novecientos treinta y nueve, estando
en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con
asistencia de los señores Ministros doctores don
Zoilo Saldías, Presidente, don Julio Guani, don
Juan Aguirre y González y don Román Alvarez Cor-
tés, por ante el infrascripto Secretario,-DIJO:
que habiendo llegado a su conocimiento los incon-
venientes que ocurren para que los señores Escri-
banos radicados en los Departamentos del Interior,
obtengan rúbrica de sus Protocolos en los casos
de encontrarse con licencia los Jueces Letrados
de Primera Instancia respectivos;
Atento a lo dispuesto por las resoluciones de fe-
chas 27 de Diciembre de 1912 y 27 de Marzo de
1911, por las que se declaró que los Jueces de
Paz correspondientes están facultados, como reem-
plazantes de los Jueces Letrados durante las Fe-
rias, para rubricar cuadernos de de Protocolos
y proceder a la inutilización del sellado sobran-
te de los mismos, y a lo establecido por los inc.
4º y 5º del art. 129 del Código de Organización
de los Tribunales Civiles y de Hacienda que deter-
minan la forma de subrogación de aquellos Magis-
trados,-

DISPONE:

que en los casos en que los señores Jueces Letra-
dos de Primera Instancia de los Departamentos del
Interior se encuentren en uso de licencia, los
señores Jueces de Paz de las Primeras Secciones,
o los que de sus Juzgados estén encargados, pro-
cederán, con las formalidades del caso, ante las
Oficinas de los Juzgados Letrados respectivos, a
rubricar cuadernos de Protocolo a los Escribanos
que así lo soliciten.
Que se comunique y publique. Y firma la Suprema
Corte de que certifico.-
SALDÍAS-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-ALVAREZ CORTÉS-
Hamlet Reyes.Secretario"

Saludo a Vd. atentamente.

MINISTERIO DEL URUGUAY
Poder Judicial
Corte de Justicia
Secretaría

Acta de
A. A.

Regular Nº 9.

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, que dice relación con la forma en que se efectuará la rúbrica de Protocolos en los casos que se indican:

9
Circular
Nº 1989.- En Montevideo a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Julio Guagi, don Juan Aguirre y González y don Román Alvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario, -DIJO: Que habiendo llegado a su conocimiento los inconvenientes que ocurren para que los señores Escribanos radicados en los Departamentos del Interior, obtengan rúbrica de sus Protocolos en los casos de encontrarse con licencia los Jueces Letrados de Primera Instancia respectivos; Atento a lo dispuesto por las resoluciones de fechas 27 de Diciembre de 1912 y 27 de Marzo de 1911, por las que se declaró que los Jueces de Paz correspondientes están facultados, como reemplazantes de los Jueces Letrados durante las Ferias, para rubricar cuadernos de Protocolos y proceder a la inutilización del sellado sobrante de los mismos, y a lo establecido por los inc. 4º y 5º del art. 129 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda que determinan la forma de subrogación de aquellos Magistrados,-

DISPONE:

Que en los casos en que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior se encuentren en uso de licencia, los señores Jueces de Paz de las Primeras Secciones, o los que de sus Juzgados estén encargados, proce-

con las formalidades del caso, ante las Oficinas de los Juzgados
respectivos, a rubricar cuadernos de Protocolo a los Escribanos
lo soliciten.-



Que se comunique y publique. Y firma la Su-
Corte, de que certifico.-

SALDIAS.- GUANI.- AGUIRE Y GONZALEZ.- ALVAREZ CORTES

Hamlet Reyes.- Sec.

CIRCULA

"ma Corte de Justicia, con asistencia de los señores Minis-
"tros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Julio
"Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Alvarez
"Cortés, por ante el infrascripto Secretario, -Dijo: Que
"habiendo llegado a su conocimiento los inconvenientes que
"ocurren para que los señores Escribanos radicados en los
"Departamentos del Interior, obtengan rúbrica de sus Proto-
"colos en los casos de encontrarse con licencia los Jueces
"Letrados de Primera Instancia respectivos;
"Atento a lo dispuesto por las resoluciones de fechas 27 de
"Diciembre de 1912 y 27 de Marzo de 1911, por las que se de-
"claró que los Jueces de Paz correspondientes están facultados,
"como reemplazantes de los Jueces Letrados durante las
"Ferias, para rubricar cuadernos de Protocolos y proceder a
"la inutilización del sellado sobrante de los mismos, y a lo
"establecido por los inc. 4º y 5º del art. 129 del Código de
"Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda que de-
"terminan la forma de subrogación de aquellos Magistrados,-

DISPONE:

"Que en los casos en que los señores Jueces Letrados de Prime-
"ra Instancia de los Departamentos del Interior se encuentren
"en uso de licencia, los señores Jueces de Paz de las Primeras
"Secciones, o los que de sus Juzgados estén encargados, proce-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

con las formalidades del caso, ante las Oficinas de los Juzgados

respectivos, a rubricar Cuadernos de Protocolo a los Escribanos
de la solicitud.-

Que se comuniqué y publique. Y firma la Su-

erte, de que certifico.-

SALDIAS.- GUANI.- AGUIRRE Y GONZALEZ.- ALVAREZ CORTES

Hamlet Reyes.- Sec.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Marzo 22 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en
lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos,
cumpló con transcribir a continuación la si-
guiente Acordada de la Suprema Corte de Jus-
ticia, de fecha de hoy, que dice relación con
"el nuevo horario que regirá en las Oficinas
"dependientes del Poder Judicial:

"Nº. 1991. En Montevideo a veintidós de Marzo
"de mil novecientos treinta y nueve, estando
"en audiencia la Suprema Corte de Justicia,
"con asistencia de los señores Ministros doc-
"tores don Zoilo Saldías, Presidente, don
"Julio Guani, don Juan Aguirre y González y
"don Román Álvarez Cortés, por ante el in-
"frascripto Secretario, - DIJO:
"Que en uso de la facultad que le acuerda la
"ley de 12 de Junio de 1931, -

DISPONE:

"Que a partir del día 1º de Abril próximo, y
"hasta nueva resolución, las Oficinas de la
"Corte, Tribunales, Juzgados y demás depen-
"dencias del Poder Judicial, deberán perma-
"necer abiertas desde las TRECE hasta las DIEZ
"Y OCHO horas, con excepción de los días sá-
"bados en que regirá el horario de OCHO a
"DOCE.

"Que se comuniqué y publique. Y firma la Su-
"prema Corte de que certifico.

"SALDÍAS-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-ALVAREZ
"CORTÉS. José Ma. Piñeyro. Secretario".

Saludó a Vd. atentamente.

PODER JUDICIAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

SE OTAR

A. A.

folio Nº 10.

Montevideo, abril 12 de 1939.

Poder Judicial

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada dictada en la fecha por la Suprema Corte de Justicia:

"Nº 1993.- En Montevideo a doce de Abril de mil novecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Álvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario, -DIGO: "Que conviniendo vigilar regularmente la marcha y organización de los Juzgados de Paz del Interior de la República, máxime teniendo en cuenta la mayor competencia que les ha asignado el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda,-

DISPONE:

"1º.- Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, procederán por lo menos una vez al año, sin previo aviso, a inspeccionar los Juzgados de Paz de sus respectivas jurisdicciones.-En Salto y Paysandú, los señores Jueces Letrados se dividirán por partes iguales esa tarea.

"2º.- Esa inspección comprenderá la revisión de los expedientes archivados y en trámite, si se han cumplido en los mismos los preceptos legales, cobro de costas, reposición de sellados; la verificación de si se llevan los libros de Conciliación, Conocimiento, Decretero, Oficios, Embargos, Depósitos Judiciales, Recibo de expedientes, Archivo, etc., así como los que prescribe la Acordada de 16 de Febrero de 1934; fprma en que se han efectuado los asuntos respectivos, y, en fin, todo cuanto permita apreciar debidamente el correcto funcionamiento del Juzgado.

"3º.- Los señores Jueces Letrados, en cumplimiento de su cometido, sin perjuicio de las indicaciones que formulen en cada caso a los Jueces de Paz respectivos, labrarán acta por duplicado en cada una de las visitas que efectúen, haciendo constar las observaciones que les merezca la inspección realizada, debiendo el original ser elevado, a la mayor brevedad, a la Corte, reservando el duplicado en la Oficina a su cargo.

//

"4º.-Por separado, dichos Magistrados, con los comprobantes respectivos, harán saber los gastos que se han ocasionado con ese motivo, a fin de proceder a su pago.

"5º.-La Secretaría de la Corte dará cuenta, al comienzo de cada año judicial, de los Juzgados Letrados que no hubieran dado cumplimiento a lo establecido, indicando, en su caso, los Juzgados de Paz en los que no se ha efectuado la revisión correspondiente.

"6º.-Lo dispuesto por el presente Acuerdo, comenzará a regir en el año en curso.

"7º.-Hágase saber a los señores Jueces Letrados y de Paz del Interior de la República.

Y firma la Suprema Corte del que certifico.

SALDIAS-MENDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZALEZ-ALVAREZ CORTES.- Hamlet Reyes. Secretario".

Sírvase el Juzgado hacer saber lo resuelto a los señores Jueces de Paz de su jurisdicción.

Saludo a Ud. atentamente.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Abril 12 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo
con transcribir a continuación la siguiente
Acordada dictada en la fecha por la Suprema
Corte de Justicia:

"Nº 1993.- En Montevideo a doce de Abril de mil
"novecientos treinta y nueve, estando en au-
"diencia la Suprema Corte de Justicia, compues-
"ta de los señores Ministros doctores don Zoi-
"lo Saldías, Presidente, don Juan A. Méndez
"del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre
"y González y don Román Álvarez Cortés, por
"ante el infrascripto Secretario.- DIJÓ:
"Que conviniendo vigilar regularmente la mar-
"cha y organización de los Juzgados de Paz del
"Interior de la República, máxime teniendo en
"cuenta la mayor competencia que les ha asig-
"nado el Código de Organización de los Tribu-
"nales Civiles y de Hacienda,-

DISPONE:

- "1.º.- Los señores Jueces Letrados de Primera
"Instancia de los Departamentos del Interior,
"procederán por lo menos una vez al año, sin
"previo aviso, a inspeccionar los Juzgados de
"Paz de sus respectivas jurisdicciones. En
"Salto y Paysandú, los señores Jueces Letrados
"se dividirán por partes iguales esa tarea.
- "2.º.- Esa inspección comprenderá la revisión
"de los expedientes archivados y en trámite, si
"se han cumplido en los mismos los preceptos
"legales, cobro de costas, reposición de sellado;
"la verificación de si se llevan los libros
"de Conciliación, Conocimiento, Decretero, Ofi-
"cios, Embargos, Depósitos Judiciales, Recibo
"de expedientes, Archivo, etc., así como los que
"prescribe la Acordada de 16 de Febrero de
"1934; forma en que se han efectuado los asien-
"tos respectivos, y, en fin, todo cuanto per-
"mita apreciar debidamente el correcto funcio-
"namiento del Juzgado.
- "3.º.- Los señores Jueces Letrados, en cumpli-/"

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/"miento de su cometido, sin perjuicio de las indica-
"ciones que formulen en cada caso a los Jueces de Paz
"respectivos, labrarán acta por duplicado en cada una
"de las visitas que efectúen, haciendo constar las ob-
"servaciones que les merezca la inspección realizada,
"debiendo el original ser elevado, a la mayor brevedad
"a la Corte, reservando el duplicado en la Oficina a
"su cargo.

"4º.- Por separado, dichos Magistrados, con los compro-
"bantes respectivos, harán saber los gastos que se han
"ocasionado con ese motivo, a fin de proceder a su pago.

"5º.- La Secretaría de la Corte dará cuenta, al comien-
"zo de cada año judicial, de los Juzgados Letrados que
"no hubieran dado cumplimiento a lo establecido, indi-
"cando, en su caso, los Juzgados de Paz en los que no
"se ha efectuado la revisión correspondiente.

"6º.- Lo dispuesto por el presente Acuerdo, comenzará
"a regir en el año en curso.

"7º.- Hágase saber a los señores Jueces Letrados y de
"Paz del Interior de la República.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.
SALDIAS-MÉNDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-AL-
"VAREZ CORTÉS.- Hamlet Reyes. Secretario".

Sírvase el Juzgado hacer saber lo resuelto a
los señores Jueces de Paz de su jurisdicción.

Saludó a Vd. atentamente.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Mayo 5 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación la siguiente Acordada N° 1996 del año en curso dictada por la Suprema Corte de Justicia:

"N° 1996. En Montevideo a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Alvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario,-

DIJO:

"Que habiendo podido comprobar, en reiteradas ocasiones, que no obstante lo dispuesto por la Acordada de 24 de Setiembre de 1926, algunos Tasadores de Costas y Actuarios no dan cumplimiento a lo dispuesto en la misma, en cuanto a la liquidación de las tasas que establece el art. 14 de la ley de 27 de Julio de 1925, ocurriendo con tal actitud que a esos proventos llega a dárseles un distinto destino de aquel que ha dispuesto el legislador, o sea la creación de un fondo destinado a la construcción de un edificio para la Administración de Justicia; X
"Atento a que ha contribuido, en parte, a ello, el no cumplimiento por la autoridad administrativa correspondiente, de lo establecido por el Decreto del ex-Consejo Nacional de Administración de fecha 18 de Noviembre de 1930, que dispuso la impresión de sellados especiales a los fines del inc. 1° del art. 14 de la expresada ley; y
"Considerando la Corte que es su deber disponer que las Oficinas y funcionarios de su dependencia cumplan lo dispuesto por la ley, tanto en cuanto a una exacta discriminación de impuestos y aplicación de los proventos a los fines establecidos, como en lo referente a todo aquello que pueda propiciar a una

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/- "pronta construcción del edificio para sus dependencias,-

DISPONE:

"1^o.- Los señores Tasadores de Costas, Actuarios de la Corte, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, así como los señores Jueces de Paz, en su caso, deberán tener presente lo dispuesto por los arts. 14 y 18 de las leyes de 27 de Julio de 1925 y 9 de Noviembre de 1926, respectivamente, y Decretos del Poder Ejecutivo, de 18 de Noviembre de 1930 y 22 de Noviembre de 1932, dando, igualmente, estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Acordada de 24 de Setiembre de 1926.

"2^o.- Hasta tanto no se proceda, por la Dirección General de Impuestos Directos, a la impresión de los valores especiales que determina el inc. 1^o de la citada ley de 1925, los señores Actuarios procederán a aplicar, en las planillas de costas correspondientes, al margen de la respectiva partida, dos estampillas de las creadas por Decreto de 22 de Noviembre de 1932, las que serán inutilizadas con el sello de la Oficina.

"3^o.- Los señores Jueces vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto por esta Acordada, debiendo dar cuenta a la Corte de las faltas u omisiones que notarem de parte de sus Actuarios, o Tasadores de Costas, cuando corresponda.

"4^o.- Hágase saber, en mensaje, al Poder Ejecutivo, y comuníquese a los Tribunales, Juzgados Letrados y de Paz de la República, y a los señores Tasadores de Costas correspondientes, y publíquese.

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-
"SALDÍAS-MÉNDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-
"ALVAREZ CORTÉS. Hamlet Reyes, Secretario".

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
SECRETARIA

BRUNO CAYAN

A. A.

Regular N° 1

mo

Poder Judicial

Montevideo, Junio 5 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento

Con motivo de una denuncia formulada por la Corte Llectoral, acerca de que varios Jueces de Paz de la República,-no obstante lo mandado por la Suprema Corte de Justicia, en Circular de 16 de Diciembre de 1938,- no han dado cumplimiento a lo establecido por el art. 214 de la Ley de Registro Cívico Nacional,- comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de 31 de Mayo último, se ordenó que, por intermedio de ese Juzgado Letrado, se haga saber a los funcionarios omisos que, a la mayor brevedad, remitan a la citada Corporación, los datos que adeudan, recomendándoles el más estricto cumplimiento de la mencionada prescripción legal.

Los funcionarios de su jurisdicción omisos son los que a continuación detallo:

Circular N° 13.

mo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Junio 6 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

A requerimiento del Poder Ejecutivo-
(Ministerio de Salud Pública)- comunico a
Vd., a sus efectos, que, por resolución de
la Suprema Corte de Justicia, de fecha 31
de Mayo último, se ordenó que los Juzgados
Letrados de la materia de la República, co-
munique en lo sucesivo, directamente, al
expresado Ministerio, toda apertura de suce-
sión cuyo causante haya fallecido en alguno
de los Establecimientos dependientes del mis-
mo, con el objeto de que la nombrada Secre-
taría de Estado, pueda ejercitar los derechos
que pudieran corresponderle por cobro de la
asistencia prestada.

Saludo a Vd. atentamente.

MINISTERIO DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA

MINIST. CITAR

A. A.

Circular N° 14.

Custodia
M. S. E. A.

Montevideo, Junio 15 de 1939.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cumple con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, N° 2001 que dice relación con la próxima Feria Menor del año en curso:

N° 2001. En Montevideo a catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Álvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario,-

DIJO:

que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1° al 20 del próximo mes de Julio, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, en carga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas por el art. 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don JUAN A. MÉNDEZ DEL MARCO;- para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don AMARO CARVE URIOSTE, debiendo actuar con la Secretaría del de 2° turno;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Letrado de Menores, al señor Juez doctor don AMADEO LANDÓ, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados L.L. de Primera Instancia de Segundo Turno del Salto y Paysandú;- y para el de los Juzgados L.L. de Instrucción, al señor Juez doctor don A. OSVALDO SANTINI. Para el de los Juzgados L.L. de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la Primera Sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados.-

Que funcionará como Defensor de Feria el doctor JOSÉ LUIS DURÁN RUBIO, que se hallará de turno en el próximo mes de Julio.

Que -/.

Circular N° 15.

A. A.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/"la Tasación de Costas, en la Capital, será atendida
"por la Oficina respectiva de segundo turno, a cargo
"del Escribano don EDUARDO V. VIO.-
"Que designa Alguacil de FERIA para los Tribunales y
"Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital,
"al del Juzgado L.de Primera Instancia en lo Civil de
"tercer turno, don MILTON REYES.-
"Que los señores Jueces L.L. de Primera Instancia de
"los Departamentos del Interior en el primer día há-
"bil de la apertura de los Tribunales, deberán comu-
"nicar telegráficamente haber tomado posesión de sus
"cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones
"que al respecto ocurrieren.-
"Que en atención a que los Jueces de Paz de la Repú-
"blica ejercen funciones como Oficiales del Registro
"del Estado Civil, declara que deben continuar en el
"desempeño de sus puestos durante el Feriado.-
"Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte,
"Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás depen-
"dencias del Poder Judicial, será fijado por el se-
"ñor Ministro Superior de FERIA doctor Méndez del
"Marco.-
"Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte,
"de que certifico.-
"SALDÍAS-MÉNDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-
"ALVAREZ CORTÉS. José Ma. Piñeyro. Secretario".-

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del Acuerdo que antecede, el señor Ministro Superior de FERIA ha fijado el horario de las 10 y 30 a las 11 y 30 horas, para el funcionamiento de las Oficinas dependientes del Poder Judicial, durante el receso.

Saludo a Vd. atentamente.

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA

A. A.

Circular N° 1

no

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Junio 26 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en
lo Civil de turno.

La Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes ha solicitado de la Suprema Corte de Justicia su opinión acerca del actual procedimiento de las notificaciones judiciales, por lo que pongo en su conocimiento, a sus efectos, que la Corporación a fin de poder informar concretamente al respecto, ha resuelto que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil y Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, expresen, a la mayor brevedad, las observaciones que, en la práctica, les haya sugerido el sistema legal en uso.

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
COURTE DE JUSTICIA
SECRETARIA
SEÑAL CITAS
A. A.
Circular N° 16.

no

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Junio 27 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 23 del corriente, comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que, en los casos de peritajes solicitados al señor Perito Calígrafo de la Administración de Justicia, en los procesos correspondientes, la remisión de las piezas que deban ser objeto de los mismos, exhortos y reiteraciones que digan relación con ellos, deben dirigirse, directamente, al expresado funcionario, cuyo domicilio figura en la planilla de turnos confeccionada anualmente por esta Secretaría.

Saludo a Vd. atentamente.

Circular N° 17.

Montevideo, Junio 29 de 1939.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

Para su conocimiento y demás efectos, cumpla con transcribir a continuación la siguiente Acordada N° 2004 dictada por la Suprema Corte de Justicia, con fecha 23 del corriente, y que dice relación con la Visita General de Cárceles y Causas del año en curso

en todo el territorio de la República:

8. "N° 2004.-En Montevideo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros Dres. D. Zoilo Saldías, Presidente, D. Juan A. Méndez del Marco, D. Julio Guani, D. Juan Aguirre y González y D. Román Alvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

" 1°: Que designa el día 14 de Agosto del corriente año, para la iniciación de la Visita General de Cárceles y Causas, la que se efectuará, en esa fecha, en los Departamentos del Interior.

" 2°: Que fija el día 6 de Noviembre del corriente año para que continúe la mencionada Visita en el Departamento de la Capital, a la hora diez y treinta minutos en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, y a la hora catorce y treinta minutos en el Establecimiento Penitenciario, -y los días 7 y 8 de ese mes, a la hora precitada, para que prosiga en el Establecimiento de Detención. - El último día referido a la hora diez y ocho, se efectuará en la Cárcel Central de Policía.

" 3°: Que el expresado acto será presidido por la Corte, en el Departamento de la Capital. En los de Salto y Paysandú, por el correspondiente Juez Letrado de Primera Instancia de 2° turno, -y en los demás del Interior, por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia respectivo.

" 4°: Que a los actos de la Visita General de Cárceles, deberán concurrir, en la Capital, los señores Jueces de los Tribunales de Apelaciones, del Crimen, Correccionales y de Instrucción, y los señores Fiscales del Crimen, así como los señores Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción, y los señores Defensores de Oficio. - En los Departamentos de Salto y Paysandú, los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de primer turno. - Asimismo concurrirán a dichos actos, en los Departamentos del Interior, los señores Fiscales Letrados Departamentales y los señores Defen-//

// "sores de Oficio.

5°: Que en la Capital los señores Secretarios de la Corte, los de los Tribunales de Apelaciones, los Actuarios de los Juzgados Letrados mencionados, y los Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción, llevarán a los actos de la Visita de Cárceles, una relación circunstanciada de todas las causas con presos, que tramitan por sus Oficinas. - La expresada relación, terminados dichos actos, se elevará a la Corte, por intermedio de su Secretaría.

6°: Que en las fechas indicadas, al terminar la Visita en cada Establecimiento Carcelario de la Capital, se levantará un acta por la Secretaría de la Corte, en la que se hará constar todos los sobreseimientos y libertades acordadas, así como las demás resoluciones que se dicten. - Esas actas que serán suscritas por los señores Ministros de la Corte, servirán de base para que aquélla haga saber por oficio, lo dispuesto en los distintos procesos. - Dicha comunicación, una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, sin que sea necesaria la elevación de la causa.

7°: Que los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados en materia criminal de la Capital, y los Juzgados de Paz de la misma, deberán elevar a la Corte, inmediatamente después de terminados los actos de la Visita de Cárceles, otra relación, también circunstanciada, de todas las causas que tramiten ante ellos sin presos. - Esa relación, con su índice en forma, se efectuará con arreglo al formulario que se enviará por Secretaría y, al remitirla, deberán, los señores Jueces acompañar, por vía reservada, los informes confidenciales a que se alude en aquél. - Cuando en una misma causa haya varios presos, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos; bastará que todos estén comprendidos en una sola.

8°: Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en los Departamentos del Interior, elevarán con el acta de la Visita de Cárceles, una relación, con y sin presos, que deberá efectuarse en la forma y condiciones establecidas en el parágrafo 7° y, además, otra igual relativa a los penados, ambas con arreglo a los formularios, que también se enviarán por Secretaría.

9°: No se incluirán en las relaciones mencionadas en los parágrafos 7° y 8°, los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a las fechas fijadas para las Visitas en las Cárceles del Interior y de la Capital, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente, con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.

10°: Que las autoridades judiciales referenciadas, deberán elevar, con los informes pertinentes, los escritos o peticiones que presenten los procesados o sus Defensores, señalándose las siguientes fechas para la recepción de dichos escritos: en las Oficinas correspondientes, desde el 5 de Agosto hasta el día 14 inclusive de ese mes, con respecto a causas que tramiten en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, y desde el 28 de Octubre, hasta el día 6 inclusive del mes de Noviembre, acerca de causas que se hallen a conocimiento de la Corte, Tribunales y Juzgados en materia criminal de la Capital, no admitiéndose los escritos que se presenten con posterioridad. - Vencidas las fechas expresadas, los Secretarios y Actuarios de todos aquéllos y los Jueces de Paz de Montevideo, levantarán un acta //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas á que pertenecen.- Esa acta deberá ser elevada a la Corte dentro de las cuarenta y ocho horas.

" 11º: Que siempre que algún penado de Cárceles Departamentales, pida en el acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse en tal sentido, deberá hacerlo por escrito, y el Juez pedirá el informe de conducta a las autoridades carcelarias, elevando, después la petición y el informe conjuntamente con la causa.- Si aún no se hubiese hecho la liquidación de la condena, deberá el Juez disponer que se practique antes de remitir el expediente.

" 12º: Que las causas mandadas llevar al Acuerdo en el acto de la Visita, deberán ser enviadas a la Secretaría, a la mayor brevedad, y sin necesidad de otros requerimientos.

" 13º: Que en los escritos o peticiones a la Corte, que no sean presentados en las Oficinas de los Tribunales o Juzgados en que se hallan pendientes los procesos respectivos, se deberá especificar, con la mayor precisión, el Tribunal o Juzgado donde se encuentre la causa.

" 14º: Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.

" 15º: Que se comuniquen y publiquen.

" Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-SALDÍAS. MENDEZ DEL MARCO.-GUANI.-AGUIRRE Y GONZÁLEZ.-ALVAREZ CORTÉS.- José María Piñeyro, Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

Poder Judicial

Montevideo, Agosto 11 de 1939.

Señor Juez Letrado

La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 31 de Julio del año en curso, en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo, dispuso acceder a lo solicitado por la Inspección General de Fronteras en la nota que a continuación cumpla con transcribir para su conocimiento y demás efectos, atento a los fundamentos que en la misma se expresan:

"INSPECCIÓN GENERAL DE FRONTERAS. Oficio N° 75/939. Montevideo, Junio 19 de 1939. Señor Ministro de Hacienda doctor don César Charolone. Señor Ministro: De acuerdo con el Decreto dictado por ese Ministerio, en cumplimiento del parágrafo 7° de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Montevideo, los comerciantes, despachantes, capitanes, patrones, agentes de navegación y demás personas que sean condenadas por la justicia penal por delitos de contrabando, no podrán actuar en ninguna de las Aduanas de la Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, por el término de uno a diez años. Las Direcciones de Aduanas deben informarse sobre esas situaciones. Para el cumplimiento de esa disposición es necesario que los Juzgados Letrados correspondientes comuniquen a la Dirección de Aduanas los casos en que apliquen penas por delito de contrabando, a fin de que se puedan librar las comunicaciones pertinentes.

"El Decreto dictado en cumplimiento de la cláusula 4a. de la misma Declaración establece que las Aduanas no autorizarán operación por vía aérea que intervengan personas condenadas por contrabando, inclusive los pilotos. En el caso del Decreto anterior la condena debe ser por delito de contrabando; pero, cuando se trata de la infracción realizada por vía aérea, basta que se produzca la san-

/-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/- "ción fiscal por contrabando para prohibir las
operaciones.
"De manera, pues, que sería necesario que se hicie-
ran las comunicaciones respectivas a la Aduana,
"cuando los Jueces Letrados Departamentales o los
"Jueces de Hacienda aplicaran sanciones por con-
"trabando, realizadas por vía aérea.
"Saluda al señor Ministro muy atentamente. (Firma-
"do): Ariosto D. González".-

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

EN QUE CITAR
A. A.

Nº 20

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

República Oriental del Uruguay

En cumplimiento de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia con fecha cuatro del corriente mes, para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la exposición formulada por la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay, y el dictamen fiscal, mandado tener por resolución de la Corte,

en los antecedentes formados con tal motivo:

Excelentísimo Presidente de la Suprema Corte de Justicia. La Sociedad de Psiquiatría del Uruguay, que reúne en su seno a casi todos los especialistas nacionales que se dedican al estudio y aplicación de la patología mental, ha resuelto distraer la atención de ese elevado Instituto respecto a una situación indudablemente inconveniente e irregular en que se hallan colocados como profesionales y que redundaría indirectamente en perjuicio de los intereses que tutela ese alto cuerpo. Nos referimos a nuestra intervención como peritos en los juicios de incapacidad civil así como en los peritajes de índole criminal. Como se sabe no existe en nuestro país un cuerpo de peritos con las mismas garantías que lo constituyen habitualmente en gran número de naciones extranjeras. La designación de peritos en los juicios de incapacidad es condicionada por una disposición del Código Civil que confía a los jueces la atribución de nombrarlos a su voluntad. Esa disposición legal fue dictada en épocas en que no se hacía entre nosotros del ejercicio de la psiquiatría una especialización particular, pues su enseñanza clínica no se había incorporado aun a nuestros estudios médicos. Recién en 1908 fue creada la Clínica de Enfermedades Mentales que por muchos años dirigió el eminente maestro Dr. Bernardo Etchepare y posteriormente el destacado psiquiatra Dr. Santín C. Rossi. En estos últimos treinta años suman ya varias docenas los médicos que han hecho del estudio de la psiquiatría su especialización profesional, y no es aventurado afirmar que en conjunto esos profesionales han conquistado para la Psiquiatría Nacional un puesto de honor en el ambiente médico Sud Americano. Creemos llegado el momento de que se tome en consideración esa capacidad técnica, adquirida a costa de enconiables esfuerzos, pero que por desgracia es desconocida frecuentemente cuando se trata de probarla en actividades vinculadas íntimamente a su cometido. Es el caso de los peritajes psiquiátricos. A los psiquiatras se les somete a una tarea impropia, reclamándoles diariamente numerosas informaciones que tienen casi el significado de peritajes, con respecto a los enfermos que caen en el dominio de la Ley sobre Asistencia de Psicópatas, informaciones que casi todas se realizan de

//oficio y no importan la menor recompensa para
el médico informante.-En cambio no siempre se
le tiene en cuenta a propósitos de juicios de
incapacidad en que se hallan en juego intereses
pecuniarios de importancia.-Los jueces prefieren
entonces amenudo-y esto está lejos de suponer un
cargo que no es nuestra intención formular-a médi-
cos de su confianza, que no son siempre psiquia-
tras, actitud que se halla naturalmente amparada
por las disposiciones legales pertinentes. Con
todos los respetos que nos merecen los magistra-
dos, creemos sin embargo que eso no es del todo
justo.-Si es cierto que la mayoría de los médicos
han hecho cursos de psiquiatría reglamentarios,
ello está lejos de concederles una versación par-
ticular en la materia, máxime cuando no practican
en general el ejercicio de la Psiquiatría. Fren-
te a casos complejos y difíciles de encarar, co-
sa no infrecuente, esos profesionales acusan na-
turalmente las fallas de su preparación, y hay
que convenir que muchos peritajes no hacen por
cierto honor a sus autores. Entendemos que los
psiquiatras debiéramos ser tomados más amenudo
en consideración, y que correspondería por razo-
nes de equidad y de conveniencia frente a los in-
tereses que se tutelan, darnos un puesto de pre-
ferencia en la realización de peritajes. Soli-
citamos por tanto de la Suprema Corte que tenga
a bien, si lo considera justo y conveniente, dic-
tar una disposición mediante la cual se aconseje
a los jueces dar preferencia en el nombramiento
de peritos a los médicos que hayan demostrado
consagración y experiencia en el ejercicio de la
Psiquiatría.-En tal sentido esta entidad se per-
mite sugerir el interés que habría para todos en
redactar una lista completa de los especialistas
psiquiatras, cosa que podría solicitarse al Minis-
terio de Salud Pública. La única objeción que po-
dría oponerse a lo solicitado es que se pretende,
habitualmente, en virtud de un desconocimiento la-
mentable de la realidad, que el ejercicio de
una especialidad deforma el espíritu
del especialista y lo dispone a encontrar constan-
temente elementos que justifiquen su intervención,
alterando o magnificando el cuadro ofrecido por
los pacientes.-Esta objeción no tiene fundamento
ninguno, sobre todo en el plano médico- legal.
La incapacitación de un enfermo es una medida gra-
ve que no se impone sino cuando las pruebas de su
invalidez mental son bien concluyentes,-esto no
puede ignorarlo ni un especialista principiante.-
El peligro reside pues, no en afirmar la incapaci-
dad de quien no la tiene, sino por el contrario en
desconocer una incapacidad evidente, hecho este
último que por desgracia se ha visto más de una
vez cuando la labor pericial se ha conferido a
médicos sin la cultura y la experiencia especia-
lizada indispensables para resolver a conciencia
el caso planteado.-Se podrían citar al respecto
más de un ejemplo resonante. En la seguridad de
que la Suprema Corte se hará cargo de la justicia
de nuestro petitorio, quedamos a la espera de una
decisión favorable.- (Firmados) Elbio García Aust-
W. Martínez-V. Darder-Carlos Pfeiff Guani-Angel
A. Fascioli-Francisco J. Rodríguez-Juan A. Brito
del Pino y otros-----Fis-//

TRIBUNAL DEL URUGUAY
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA
A. A.

/-calía de Corte n.º 80.331.-Suprema Corte de
Justicia: La Sociedad de Psiquiatría del Uru-
guay integrada, según se expresa en la prece-
dente comunicación, con casi todos los especia-
listas que se dedican a la patología mental, ha
hecho presente a esa Suprema Corte la situación
desventajosa en que se encuentran como profe-
sionales especializados, frente a las designa-
ciones de los Jueces para informar en los dis-
tintos casos sometidos a su conocimiento. Con
frecuencia, dice aquella entidad social, los
Jueces requieren de sus asociados asesoramien-
tos periciales sobre la capacidad de las perso-
nas, de problemática compensación, en asuntos
criminales en que tampoco existe la expectati-
va de alcanzar una remuneración a su labor im-
proba, en tanto que en otros casos en que puede
preverse una compensación segura por la posición
económica de las personas, se confía el examen
de profesionales sin preparación técnica en la
materia y sin particulares aptitudes para la
delicada función pericial. Esa distribución
desigual del servicio técnico, aunque no siste-
mática, algo frecuente, implica para los psiquiá-
tras una posición desventajosa que podría ser
fácilmente corregida si esa Suprema Corte lla-
mara la atención de los señores Jueces sobre
la forma inconveniente y poco equitativa de
las designaciones de peritos en los casos some-
tidos a su conocimiento. A juicio de este Mi-
nisterio, bajo un doble punto de vista debe te-
nerse por justa y atendible la observación de
los señores médicos; bajo el punto de vista
del interés social de la Justicia, y bajo el
punto de vista del interés particular de que
el servicio médico de asesoramiento pericial
obtenga la compensación económica que con jus-
ticia merece. Se trate de asuntos civiles o de
otros de orden represivo no puede ofrecer dudas
que los peritajes psiquiátricos de médicos es-
pecializados deben constituir una mayor garan-
tía de acierto y una cooperación más eficaz pa-
ra las soluciones de justicia. En lo que res-
pecta al interés particular de que la función
pericial sea distribuida en forma de que a las
cargas que importa un asesoramiento técnico co-
rresponda una justa retribución pecuniaria del
servicio, la razón y la justicia, aconsejan la
observancia estricta de esa regla, sobre todo
si se considera el sacrificio que impone la es-
pecialización en la ardua materia de las enfer-
medades y anomalías mentales. Una sola obje-
cción de muy escasa consistencia a juicio de es-
te Ministerio, podría ser opuesta a esta manera
de pensar y a este modo de proceder en lo rela-
tivo a las designaciones periciales. Puesto
que incumben a los Jueces esas designaciones y
sobre ellos deben recaer, en consecuencia, la
responsabilidad de los nombramientos desarceta-
dos o poco convenientes, podría decirse que de-
be serles reconocida la libertad completa en
la elección, porque de esa libertad emana la
responsabilidad de los malos nombramientos.
La objeción es fácilmente rebatible. Una bue-
na elección del perito presupone, aparte, de su

MINISTERIO DEL URGUAY

SECRETARÍA
CORTE DE JUSTICIA

SECRETARÍA
A. A.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

honestidad profesional, capacidad y competencia en el elegido. Esa capacidad y esa competencia deben presuponerse en el psiquiatra. Su calidad de tal debe razonablemente constituir un título de preferencia para el asesoramiento pericial en la materia que profesan. Dentro de los especialistas pueden los Jueces elegir al que consideran de una mayor confianza por sus mejores aptitudes. A esa restricción de la libertad de elegir circunscripta a límites razonables no es opuesta ninguna regla legal ni principio de justicia. En virtud de estas consideraciones opina este Ministerio que esa Suprema Corte podría acceder a lo solicitado por la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay transmitiendo a los señores Jueces las observaciones que a esa Sociedad le han sugerido los nombramiento de peritos y su aspiración de una más justa distribución del servicio técnico pericial. -Montevideo, mayo 30 de 1939. - (Firmado) ALFREDO FURRIOL. -

Saludo a Ud. atentamente. -

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

FORMA OTAS
A. A.

Der N°21.

mo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Setiembre 14 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución superior, comunico a Vd., que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado remita a esta Secretaría, -con carácter de urgencia, -los siguientes informes:

1º. Número de expedientes iniciados ante el Juzgado (en materia civil y comercial) en el año p.pdo., de 1938; y

2º. Cuántos escritos, aproximadamente, han sido presentados con firma letrada, y cuántos sin ella, durante el mismo período.

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

FORMA CIAR
A. A.

Mar N°21.

Montevideo, Octubre 14 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de
Justicia, de fecha 6 de Setiembre p.pdo. dicta-
da a requerimiento del Poder Ejecutivo-(Minis-
terio de Salud Pública),- comunico a Vd., a
sus efectos, que, atento a los inconvenientes
que expresa dicha Secretaría de Estado, se ha
dispuesto que los señores Jueces Letrados de
Primera Instancia del Interior de la Repúbli-
ca, antes de ordenar la remisión de personas
(ancianos, inválidos, etc) con destino al Asi-
lo "Luis Piñeyro del Campo" de Montevideo, den
intervención a los Centros locales de Salud
Pública, consultándoles sobre si en aquella
dependencia existe o no alojamiento para las
mismas

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA

SECRETARÍA

A. A.

Mar N° 22.

mo

Montevideo, Octubre 16 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 22 de Setiembre p.pdo., dictada a requerimiento del Directorio del Banco de la República, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que los Juzgados Letrados de la materia, de la República, cuando libren oficios disponiendo la entrega a los depositantes o a sus derecho habientes, de los depósitos constituidos en Alcancías o Cajas de Ahorros, indiquen el número de la cuenta que corresponda al depósito, y, a falta de ésto, los datos necesarios para la más perfecta individualización de la misma.

Saludo a Vd. atentamente.

DEBE CITAR

A. A.

Circular N° 23.

me

Montevideo, Octubre 17 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de
Justicia, de fecha 8 de Setiembre p.pdo., -comu-
nico a Vd., a sus efectos, que por Decreto del
Poder Ejecutivo de 17 de Agosto del año en cur-
so- (Ministerio de Instrucción Pública y Previ-
sión Social)- se cometió a los señores Fisca-
les Letrados Departamentales la representación
del Estado a efecto de otorgar las escrituras
relativas a las fianzas que deben prestar los
funcionarios del Instituto Nacional de Trabajo
y Servicios Anexados. (Circular de esta Secre-
taría N° 8, de 15 de Febrero del corriente año).

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA

PARA CITAR
A. A.

Circular N° 24.

Montevideo, Octubre 18 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia y a fin de organizar los índices respectivos, solicito de ese Juzgado Letrado la remisión, a la brevedad posible, de una nómina de los Protocolos de Escribanos depositados en el mismo, con indicación del autorizante, número de volúmenes y años que comprende.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, Octubre 23 de 1939.

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación la Acordada N° 2014 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con el nuevo horario a regir, desde la fecha que se indica, en todas las dependencias del Poder Judicial:

"N° 2014. En Montevideo a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Román Álvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

"que a partir del día 15 de Noviembre próximo y hasta el 31 de Marzo, inclusive, del año 1940, las Oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las OCHO hasta las DOCE horas.

"Que se comunique y publique.

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.

"SALDÍAS-MÉNDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y

"GONZÁLEZ-ALVAREZ CORTÉS. José Ma. Piñeyro.

"Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

no

Montevideo, Noviembre 10 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado, -antes del día 10 de Diciembre próximo, -remita la nómina de los Escribanos radicados en esa Ciudad, estableciendo la fecha de su radicación, así como los años en que desempeñaron la tasación de costas en el departamento, a fin de procederse a las respectivas designaciones para el año 1940 próximo venidero.

Saludo a Vd. atentamente.

SE CITA
A. A.

Ar. N° 27.

DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

OJO.

CIRCULAR N° 28. es renuncia Dr.Arrosa.No quedaron ej.

Poder Judicial

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos,
transcribo a continuación la siguiente Acor-
dada Nº 2020, de la Suprema Corte de Justi-
cia:

"Nº 2020. En Montevideo, a veintidós de No-
viembre de mil novecientos treinta y nueve,
estando en audiencia la Suprema Corte de
Justicia con asistencia de los señores Minis-
tros doctores don Zoilo Saldías, Presidente,
don Julio Guani y don Román Álvarez Cortés,
por ante el infrascripto Secretario. DIJO:
"Que atento a que, no obstante lo dispuesto
por la Acordada de 19 de Octubre de 1927, los
señores Jueces Letrados disponen diligencias
y peritajes en los asuntos criminales, sin
tener en cuenta lo preceptuado en la misma,
procediendo, en oportunidad, a regular los
honorarios reclamados, y elevando luego los
antecedentes a la Corte, -o simplemente ha-
ciéndolo saber por oficio, a fin de que ésta
proceda a su pago con el rubro que le asigna
la ley de Presupuesto.
"Que existiendo conveniencia en modificar tal
trámite, por cuanto impide a la Corporación
justipreciar el monto de esos honorarios, a
veces cuantiosos, que se imponen así a su
cargo, sin que pueda tomar resolución algu-
na al respecto; y no tratándose de una recla-
mación en juicio contra el Estado, sino de
una de carácter meramente administrativo, cual
podría ser la demanda de otro Organó de la
Administración.

POR ELLO, DISPONE:

- "1º.- En lo sucesivo los señores Jueces Letra-
dos tendrán estrictamente en cuenta lo reco-
mendado por la Acordada de 19 de Octubre de
1927, absteniéndose de regular los honora-
rios reclamados por diligencias dispuestas
ajustándose a esos preceptos;
- "2º.- Terminada la causa, previa vista del
Fiscal que corresponda, elevarán los autos
a la Corte, la que, en definitiva, procederá
a la estimación de esos honorarios;
- "3º.- La Corporación no se considerará obli-
gada por todo procedimiento de los señores
Jueces que no se ajuste a lo dispuesto por
esta Acordada;
- "4º.- Que se comunique y publique. Y firma la
Suprema Corte de que certifico. SALDÍAS-GUA-
NI-ALVAREZ CORTÉS. Hamlet Reyes. Secretaric".

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA
CITA R
A. A.
Nº 29.

VIGENTE
~~...~~
~~...~~
~~...~~
~~...~~

Sr. Juez Ltdo. de prim. inst.

Poder Judicial

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a continuación la sig. Acordada N° 2020 dictada por la Sup. Corte de Justicia.-

ACORDADA N° 2.020 En Montevideo a 22 de nov. de 1939, en audiencia de la Sup. Corte de Justicia compuesta por los Sres Ministros Dres. Zoilo Saldías, Julio Guani, y Román Alvarez Cortes, por ante el infrascripto Secretario, DICHO :

Que atento a que, no obstante lo dispuesto por la Acordada de 19 Oct. de 1927, los Sres. Jueces Ltdos. disponen diligencias y peritajes en los asuntos criminales, sin tener en cuenta lo preceptuado en la misma, procediendo en oportunidad, a regular los honorarios reclamados, y elevando luego los antecedentes a la Corte, o simplemente haciéndolo saber por oficio, a fin de que esta proceda a su pago con el rubro que le asigna la Ley de Presupuesto.
Que existiendo conveniencia en modificar tal trámite, por cuanto le pide a la Corporación justipreciar el monto de esos honorarios a veces cuantiosos, que se imponen así a su cargo, sin que pueda tomar resolución alguna al respecto; y no tratándose de una reclamación en juicio contra el Estado, sino de una de carácter meramente administrativo, cual podría ser una demanda de otro Órgano de la Administración,

Por ello, DISPONE :

- 1.- En lo sucesivo los Sres. Jueces Letrados tendrán estrictamente en cuenta lo recomendado por la Acordada de 19 de octubre de 1927, absteniéndose de regular los honorarios reclamados por diligencias dispuestas ajustándose a esos preceptos.
- 2.- Terminada la causa, previa vista del Fiscal que corresponda, elevarán los autos a la Corte, la que, en definitiva procederá a la estimación de esos honorarios.-
- 3.- La Corporación no se considerará obligada por todo procedimiento de los señores Jueces que no se ajuste a lo dispuesto por esta Acordada.-
- 4.- Que se comunique y publique.- Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

SALDIAS - GUANI - ALVAREZ CORTES

Hamlet Reyes.- Sec

M

Montevideo, diciembre 5 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia dictada en exposición formulada por la Oficina de Protocolos pongo en su conocimiento, a sus efectos, que se ha dispuesto que ese Juzgado remita a la mayor brevedad, los certificados correspondientes a la revisión de los protocolos de los Escribanos radicados en ese Departamento que se indican, cuya remisión debió efectuarse en el mes de Febrero del año en curso, dando cuenta de los Escribanos omisos a efecto de suspendérseles la rúbrica correspondiente.

Escribanos:

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
SECRETARIAEMPLER CITAR
A. A.FOLIO N^o 30

no

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en
lo Civil de turno.

Por resolución de la Suprema Corte de
Justicia, comunico a Vd., a sus efectos, que
el señor Juez Letrado del Crimen de segundo
turno hizo saber que, por sentencia de fecha
16 de Octubre del año en curso, que quedó eje-
cutoriada, a pedido fiscal, sobreseyó en el
proceso que, por delitos de homicidio y lesio-
nes, se seguía al Escribano Público don HÉCTOR
R.RIVERO, que había sido declarado suspendido
en el ejercicio de su profesión por el señor
Juez Letrado de Primera Instancia de Primer
Turno del Departamento de Paysandú, con fecha
1º de Febrero de 1938.

Saludo a Vd. atentamente.

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

DEBE CITAR
A. A.

Nº 31.

Montevideo, Diciembre 13 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de turno.

La ley N° 9581, de 8 de Agosto de 1936, sobre organización de la asistencia de psicópatas, establece una continuada vigilancia por los señores Jueces Letrados de la materia, respecto a los enfermos mentales en asistencia en los Establecimientos respectivos (Arts. 15, inciso último, 27 y 29, inciso C de la citada ley).

Esa fiscalización judicial requiere, para su eficacia, un informe pericial en cada etapa de la psicopatía y tales servicios técnicos, anteriores a todo procedimiento de incapacidad, en casos de enfermos indigentes, devengan honorarios a cargo de la Administración de Justicia.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 22 de Noviembre p.pd° dispuso que los informes legales solicitados en los casos expuestos fueran producidos por el doctor CAMILO PAYSSE, Jefe de Servicio del Hospital "Vilardebó" a quien designó a tales fines, asignándole una partida prudencial para atender los gastos que demande el cumplimiento de la misión que se le ha encomendado.

Saludo a Vd. atentamente.

mo

Montevideo, Diciembre 18 de 1939.

Señor Juez Letrado

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha 15 del corriente, se mandó encargar, hasta nueva resolución, por lo que resta del turno que correspondía al ex-Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, doctor Juan C. Arrosa, al funcionario de igual categoría doctor don JOSÉ LUIS DURÁN RUBIO.

Saludo a Vd. atentamente.

SE CITA
A. A.

Regular N° 33.

no

Montevideo, Diciembre 21 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la Acordada Nº 2023 dictada por la Suprema Corte de Justicia que dice relación con la próxima Feria Judicial Mayor en todo el territorio de la República:

Nº 2023. En Montevideo a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Zoilo Saldías, Presidente, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González y don Roman Álvarez Cortés, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1º al 31 de Enero de 1940, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Presidente doctor don ZOILO SALDIAS; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Juez doctor don ABELARDO VESCOVI, debiendo actuar con la Secretaría del de 3er. turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Letrado de Menores al señor Juez doctor CARLOS Ma. LARGHERO, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan, interpuestas ante los Juzgados L.L. de Primera Instancia de 2º turno de Salto y Paysandú; y para el de los Juzgados L.L. de Instrucción, al señor Juez doctor ALVARO R. MACEDO. Para el de los Juzgados L.L. de Primera Instancia del Interior a los señores Jueces de Paz de la 1ra. Sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados, con excepción del Departamento de Salto, en el que desempeñará las funciones de Juez de Feria el de la 2da. sección.

Cométese al señor Juez de Feria doctor Vésc-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"/- "vi la inspección que determina el art. 8º de la Ley de 24 de Noviembre de 1905.
"En atención a que los señores Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declárase que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el Feriado.
"Que los señores Jueces L.L. de Primera Instancia del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren. Los señores Jueces procederán, asimismo, a informar sobre la Visita que practiquen en sus Oficinas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, citándose para verificarla a la Circular de 1º de Febrero de 1896.
"Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados L.L. de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 5º turno, don RAÚL C. DRAPER.
"Que funcionará como Defensor de Feria el doctor LEOPOLDO HUGHES, hijo, que se hallará de turno en el próximo mes de Enero, y atenderá la tasación de Costas en la Capital, en dicho período, el Tasador Escribano don EDUARDO V. VIO. Que
"el horario de Oficinas para los Tribunales y Juzgados durante el receso, será fijado por el señor Ministro Superior de Feria.
"Que finalmente recomienda a los señores Jueces Letrados del Interior y a todos los Escribanos de la República, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada de 1º de Febrero de 1922, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes.
"Que se comunique y publique.
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.
"SALDÍAS-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-ALVAREZ CORTÉS.-
"José Ma. Piñeyro, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en la Acordada que antecede, el señor Presidente, Ministro Superior de Feria, doctor don Zoilo Saldías, fijó el horario de 10 y 30 a 11 y 30 horas, para el funcionamiento de las Oficinas dependientes del Poder Judicial, durante el receso.

Saludo a Vd. atentamente.

no

Montevideo, Diciembre 23 de 1939.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Su-
prema Corte de Justicia, por Acordada de fecha
de hoy, nombró la personas que, durante el año
1940, deberán desempeñar los cargos de Tasado-
res de Costas en los Departamentos que la mis-
ma detalla.

Para ese Departamento al Escribano don
a quien el
Juzgado dispondrá se le notifique, dándole po-
sesión del cargo.

Por la misma Acordada se ordena que los
expresados funcionarios deberán desempeñar sus
cometidos en la Capital del Departamento, que-
dando obligados los señores Jueces Letrados a
dar cuenta inmediatamente a la Corte en caso
de que así no lo hicieren.

Asimismo se manda que, a fin de facilitar
la distribución de las costas, los señores Ta-
sadores deberán establecer por separado, al
formular las planillas, las sumas que corres-
pondan al Estado, a los señores Actuarios y a
los señores Adjuntos en su caso. Se previene

/-----

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

DEBE CITAR
A. A.

folio N° 35.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-a los señores Tasadores nombrados, en cuanto a la fijación de sus honorarios, que deberán atenderse estrictamente a las disposiciones vigentes, debiendo los señores Jueces Letrados respectivos rebajar el monto de la comisión cuando fuere excesivo, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del Acuerdo de fecha 18 de Junio de 1901, dando cuenta a la Corte en casos de reincidencia.

Saludo a Vd. atentamente.

SECRETARÍA DEL PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA
A. A.
N°

Montevideo, Diciembre 30 de 1939.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878,-- comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno hizo saber que ha declarado suspendida en el ejercicio de su profesión a la Escribana BLANCA AMELIA POSE, por estar procesada por los delitos de falsedad, estafa y abuso de la inferioridad psicológica de una persona.

CITESE

A. A.

N° 36.